



Resolución Jefatural

N° 134 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2018

Vistos, el Informe N° 442-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 2828-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 87-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC y el Documento CM-214-18;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4” Obra N° 02 “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima”, posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima”; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, a través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017;



Que, con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017;

Que, mediante Asiento N° 38 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de diciembre de 2017, el Supervisor puso de conocimiento que actualmente la Institución Educativa cuenta con suministro de energía trifásico 220v, 60 hz de 6.9 Kw y en razón que el Expediente Técnico Contractual indica una carga de 28.6 kw; por lo que, solicitó al Contratista iniciar los trámites ante la Empresa Prestadora de Servicios Luz del Sur, en adelante el Concesionario, para la ampliación de carga, factibilidad de suministro y punto de alimentación, con anticipación; asimismo le informó que el suministro de energía eléctrica, conexión de agua y conexión de desagüe, las conexiones son por zonas diferentes a las conexiones existentes, por lo que, debe tomar las medidas del caso para los trámites correspondientes;



Que, a través del Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que realizó la consulta respecto a lo indicado en la Memoria Descriptiva acerca de las Instalaciones Eléctricas, el Concesionario le informó los requisitos necesarios para solicitar ampliación de carga; por lo que, requirió realicen las gestiones con la UGEL a fin de poder canalizar dichos requisitos y se cuente con la entrega definitiva antes de culminar los trabajos a fin de realizarse las pruebas eléctricas respectivas; informando que dicho trámite corresponde al Titular de la Institución Educativa; así como el respectivo pago ante la empresa Prestadora de Servicio Eléctrico, por lo que solicitamos pronunciamiento al respecto;



Que, mediante Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de febrero de 2018, el Supervisor comunicó que efectuó las coordinaciones con el Coordinador de Obra, respecto a lo anotado en el Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra, quien le informó que referente a la carta poder notariada, recibo de luz y DNI, para obtener dichos documentos se debe coordinar con la Directora de la Institución Educativa, en cuanto al plano de ubicación, plano Eléctrico unifilar, estos se encuentran en el Expediente Técnico Contractual; respecto al pago por trámite indicó que una vez obtenido el presupuesto del Concesionario, este debe ser elevado a la Entidad para que obtenga la habilitación presupuestal; por lo que, le solicitó realizar los trámites ante el Concesionario a la brevedad posible y evitar demoras del Concesionario en autorizar la ampliación de carga;



Que, con Documento DPHC.1702912, de fecha 21 de febrero de 2018, el Concesionario, emitió el presupuesto para el aumento de carga en el Suministro N° 522418 de 3 kw hasta 28.6 Kw para la Institución Educativa la misma que tendrá validez hasta cincuenta y cuatro (54) días, teniendo validez hasta el 23 de marzo de 2018, señalando que la conexión eléctrica se encontrará ubicada en el extremo izquierdo de la fachada, aldaño a su ubicación actual;

Que, a través del Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de marzo de 2018, el Contratista anotó que realizó los trámites de ante el Concesionario, conforme lo indicamos en el Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, quienes le informaron que no será posible otorgar la factibilidad en la ubicación prevista en el Expediente, pues este debe ubicarse en el extremo izquierdo de la fachada, aldaño a su ubicación actual, refiriéndose a la fachada anterior existente, mas no la nueva fachada prevista en el Expediente Técnico; por lo que, solicitó se gestione la definición del punto de conexión aprobado por la EPS, y solicitando se le remitan los planos



Resolución Jefatural

N° 134-2018

-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima,

25 MAYO 2018

eléctricos que sufran modificación respecto a este cambio de factibilidad, para lo cual entregamos al supervisor los documentos entregados por el Concesionario;

Que, mediante Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de abril de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha entregó al Contratista los siguientes documentos: el Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, la Carta DPHC 1719934 y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018; documentación que se relaciona al punto de entrega de energía eléctrica, donde el Concesionario se ratificó en el punto de entrega ubicada en el extremo izquierdo de la fachada aledaño a su ubicación actual (fachada anterior existente) dando respuesta de esta manera a la consulta del Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra; por lo que; solicitó se tome las medidas pertinentes;

Que, a través del Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de abril de 2018, el Contratista precisó que el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, el especialista de la Entidad aprobó implementar la Opción 1 para hacer efectivo la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor de energía eléctrica determinada por el Concesionario, precisando que dicha implementación modificará al diseño contractual, por lo que, de acuerdo al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitó la elaboración del Expediente Técnico que generará el Adicional de Obra por dicha modificación;

Que, mediante Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de abril de 2018, el Contratista señaló que la modificación a la fecha no permite culminar los pisos en el aula del Pabellón 2 (falso piso y contrapiso), falso piso y piso de cemento frotachado en veredas frente al pabellón 2, colocación de buzones de concreto armado; asimismo se deberá implementar por dicha modificación 80 m. de red subterránea, 01 buzón adicional, 25 m. aprox. de canalización de nueva 3" y reforzamiento (aumento tubería 3") de canalización en 50m aprox. y 02 pases en cimentación en el Aula Inicial N° 1 del Pabellón 2";

Que, a través del Documento CM-214-18, recibido por el Supervisor el 07 de mayo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario) invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que de acuerdo al Expediente Técnico en el ítem 11.5 de la factibilidad eléctrica, se contaba con la aprobación de luz para la ampliación de carga de 18.60 kW, otorgado por la Calle 4A, mirando de frente a su predio desde la vía pública, en el extremo izquierdo y cerca al límite de propiedad del vecino, es decir el Concesionario, solo consideró entregar la factibilidad en la misma ubicación donde se



encuentra el medidor actual, situación que no tomó en cuenta el proyectista al definir la ubicación del medidor de la nueva ubicación de la fachada de la obra, la cual se encuentra en la N° 03; es decir el suministro se situaba en la misma ubicación existente; situación que implica modificar el planteamiento eléctrico del Expediente Técnico, lo que conlleva a la obtención del permiso del Concesionario, por lo que, estuvo en coordinación con la Directora de la Institución Educativa, gestionando los trámites de ampliación de carga, que no son de su responsabilidad, sino del usuario del servicio, según indica el Concesionario, por lo tanto, la Entidad tiene la obligación legal de gestionar dichos tramites, siendo responsable en este caso la UGEL; señalando que por estos hechos el plazo contractual se verá afectado, debido a que los plazos considerados por el Concesionario para otorgar el permiso correspondiente excede el plazo contractual, situación que no es su responsabilidad; precisando que esta modificación del Expediente Técnico implica modificar el punto de alimentación, situación que conforme a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como adicional de obra, incrementados un buzón adicional a los previstos, así como canalizaciones en zonas donde se cuenta con cimentaciones ejecutadas; señalando que la modificación al Expediente Técnico conllevará a la ejecución de partidas adicionales, así como partidas que dependerán de la ejecución de dicho adicional, como son pisos en aula del pabellón 2 y veredas en los exteriores de dicho pabellón, así como trabajos de demoliciones de cimentaciones para cruces de canalizaciones, y construcción de caja porta medidor por cambio de ubicación; señalando que sin tener el Expediente Técnico de la modificación no puede establecer las afectaciones reales al Cronograma de Obra, toda vez que para la culminación de la instalación de los equipos deberá de contar con la energía definitiva; cuantificando su solicitud desde la fecha de aprobación de la modificación sentada en el Cuaderno de obra, 19 de abril de 2018 hasta el 12 de junio de 2018, (cincuenta y cuatro (54) días calendario), precisando que la afectación solo se produce en veintitrés (23) días calendario;

Que, mediante Carta N° 87-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 14 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 02-2018-GRUPO BRAVAJAL-RC, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario) presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no anotó el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo, puesto que en el Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra, que indicó como inicio de causal, solo anotó los requisitos para solicitar ampliación de carga; así también no menciona que partidas de la ruta crítica son afectadas por la falta de energía definitiva, además que de acuerdo al Programa de Obra Vigente, las únicas partidas que se encuentran en la ruta crítica son: 03.04.02.03 Piso vinílico E=31 mm; 03.05.02.17 Contrazócalo de vinílico de color H=0.10; 04.03.04.01 Calentador de agua y 05.04.01 Suministro e instalación de ascensor 2 paradas según detalle; ii) la falta de energía definitiva no afecta la ejecución física de todas las partidas que comprende la obra, en consecuencia no afecta el plazo de ejecución de la obra, ya que las pruebas de los equipos es responsabilidad del Contratista y es parte de su contrato, por lo tanto, debe de disponer de todos los medios para realizar las pruebas de funcionamiento del ascensor y bombas de agua; dentro de estos medios puede gestionar una línea provisional de energía trifásica ante el Concesionario y/o emplear un grupo electrógeno,; indicando que en ninguna parte del Expediente Técnico se indica que para realizar las pruebas de los equipos la Entidad deba suministrar la energía definitiva, en





Resolución Jefatural

N° 134 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2018

todo caso la energía definitiva serviría para que entre en funcionamiento la Institución Educativa; además que la instalación de energía definitiva, no es parte del contrato de la obra, es una actividad que es ajena a la obra y será ejecutada por la Entidad a través del Concesionario; iii) la Prestación Adicional de Obra, generado por el cambio del punto de alimentación de energía, se encuentra en proceso de emisión y notificación de la Resolución por parte de la Entidad, el cual se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones; asimismo la ejecución de las partidas de la prestación adicional, a la fecha del presente informe, no afectan la ruta crítica del cronograma de obra, en razón que las partidas que se encuentran involucradas con la aprobación y ejecución de la prestación adicional no se encuentran en la ruta crítica; además señaló que la partida 05.04.01 Murete de concreto para acometida eléctrica y porta medidor, en su descripción indica la construcción, instalación y prueba de la acometida a solicitar como ampliación de carga y realizar las coordinaciones con la empresa eléctrica sobre el tipo de suministro, la potencia disponible, potencia contratada, la factibilidad de suministro y otros. Todas estas gestiones se realizan a inicio de obra;

Que, a través del Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 22 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario) presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", resulta improcedente teniendo en cuenta que: el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no anotó el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos y los riesgos no previstos, puesto que de la revisión del Cuaderno de Obra, no se puede advertir el fin parcial del evento o hecho que el Contratista señala genera el atraso y/o paralización y con lo cual cuantificó su solicitud de ampliación de plazo; además preciso que cualquier afectación al Programa de Ejecución debe comprobarse a través del Cronograma de Obra Vigente, indicando que esta afectación medida a la fecha de solicitud de la ampliación, debe considerarse su efecto en los hitos afectados o no cumplidos; sin embargo de la revisión de la documentación no se acredita, a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, la afectación de la partida crítica alguna; ii) para la conexión del servicio eléctrico, a cargo del Concesionario se debe haber ejecutado los ductos y cables para la conexión interna, que en el presente caso, correspondería a la prestación adicional; así como, el murete porta medidor que corresponde a una partida contractual que puede ser ejecutado por el Contratista sin la aprobación del adicional, siendo que desde el 19 de abril de 2018, el Contratista estaba habilitado para la ejecución del murete porta medidor, que es la única partida que podría verse afectado por la conexión del servicio eléctrico, sin embargo su ejecución no se encuentra condicionado a la conexión del servicio eléctrico, por cuanto el



Contratista debe ejecutar una cajuela para el porta medidor, canalización para la acometida subterránea, y; de ser necesario, rotura y reparación de la vereda, estas se encuentran consideradas dentro del presupuesto para la conexión, que el Concesionario realizará como parte del servicio de conexión eléctrica; precisando que el murete de concreto para la conexión del servicio de energía eléctrica, es una actividad que se realizará en los exteriores de la Institución Educativa, en la Calle N° 01, no afectando los trabajos internos ni externos de la obra, ni los trabajos señalados por el Contratista, siendo que la partida relativa al ascensor es una partida independiente a la ejecución del murete y a la conexión del servicio eléctrico; y que las pruebas señaladas por el Contratista se pueden realizar con conexiones eléctricas provisionales que el Contratista debió requerir al Concesionario, y si bien se viene utilizando energía del medidor monofásico de la Institución Educativa, esto corresponde a decisiones y responsabilidad del Contratista, siendo que el Expediente Técnico consideró instalaciones de energía eléctrica provisional para la ejecución de la obra, tal como se evidencia en la partida 01.01.02.02 Energía eléctrica provisional, encontrando sustento en lo manifestado por el Supervisor, quien manifestó que las pruebas eléctricas para el ascensor y bombas, el Contratista puede gestionar ante el Concesionario una conexión provisional de energía trifásica, siendo que para las pruebas eléctricas de los equipos y artefactos se cuenta con energía eléctrica de propiedad de la Institución Educativa, y en su defecto hacer uso de generadores; y iii) el Contratista se limita a estimar su solicitud de ampliación de plazo considerando como medio para su sustento, el plazo de cincuenta y cuatro (54) días, señalado por el Concesionario, para la conexión del servicio eléctrico, sin realizar análisis alguno a fin de verificar si esta conexión afecta la ejecución de la obra y de su efecto en la ruta crítica;



Que, con Memorándum N° 2828-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente;

Que, a través del Informe N° 442-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 24 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la opinión de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, recomendó que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario), presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”* del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)”*;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas*



Resolución Jefatural

N° 134 - 2018 -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 25 MAYO 2018

no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios”;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad”;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario), presentada por el Contratista, toda vez que, conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;



Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 03 de enero de 2018, se delegó facultades a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras;

Que, con Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2018, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de abril de 2018, designaron a la Directora del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 442-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 2828-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, la Carta N° 87-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC y el Documento CM-214-18;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 171-2018-MINEDU y Resolución Directoral Ejecutiva N° 071-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario), presentada por el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., encargado, de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", en virtud del Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO MAESTRO, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE




Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial
de Estudios y Obras
PRONIED



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Programa Nacional de Infraestructura Educativa

Unidad Gerencial de Estudios y Obras

CARGO UGEO PRONIED

Todos JUNTOS POR UN BIEN AÑO ESCOLAR 2018

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

25 MAYO 2018

Lima,

OFICIO N° 1675 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO

Señores:

CONSORCIO MAESTRO

(Conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C.)

Calle Boulevard N° 162, Oficina 1002.

Santiago de Surco - Lima.

Presente.-

Asunto: **Notificación de Resolución Jefatural.**

Referencia: Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED
Expediente: 21016-2018

De mi consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de remitir la Resolución Jefatural N° 134 -2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, que resuelve su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, del contrato de la referencia, para Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima".

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Mg. Blanca Elvira Morales Yzaguirre
Jefa de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
PRONIED

G&G KONTRATA S.A.C.
RECIBIDO
25 MAY 2018
La Recepción Necesaria
Hora: Jr. Carabaya N° 341
Lima, Lima 1, Perú
Central 511 6155800 / 511 4283976

www.minedu.gob.pe



INFORME N° 442-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ

A : **Abog. Rosario Mercedes Gonzales Ibáñez**
 Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 DEL**
Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED

Referencia : a) Memorándum N° 2828-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO
 b) Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEJ-JJNL
 c) Carta N° 87-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC
 d) Documento CM-214-18
 Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima".

Expediente N° 21016-2018

Fecha : Lima, 24 de mayo de 2018.



Me dirijo a usted, en atención a lo indicado en el asunto del rubro y los documentos de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 16 de junio de 2017, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 029-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de 04 Instituciones Educativas de Lima Metropolitana – Paquete 4" Obra N° 02 "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima", posteriormente, con fecha 26 de setiembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 425-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO MAESTRO conformado por las empresas G Y G KONTRATA S.A.C. y C Y J CONSTRUCTORES Y CONTRATISTAS S.A.C., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 3'844,952.61 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Dos con 61/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, para la ejecución de la obra.
- 1.2 Con fecha 02 de agosto de 2017, la Entidad, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 255-2017-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 558 Pachacamac II – Villa El Salvador – Lima – Lima"; posteriormente, con fecha 12 de octubre de 2017, se suscribió el Contrato N° 448-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del procedimiento de selección, con el CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL conformado por ESTELA PALOMINO RUIZ y EMPRESA BRAVAJAL S.A.C., en adelante el Supervisor, por el monto de S/ 325,235.47 (Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Treinta y Cinco con 47/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, y un plazo para la prestación de servicio de doscientos diez (210)





días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendarios para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra.

- 1.3 A través del Oficio N° 3931-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que al haberse cumplido las condiciones establecidas en el artículo 152° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el inicio del plazo de ejecución de obra quedó fijado a partir del 22 de noviembre de 2017.
- 1.4 Con Oficio N° 3923-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 24 de noviembre de 2017, la Entidad le comunicó que, el inicio del plazo de los servicios de supervisión quedó fijado el 22 de noviembre de 2017.
- 1.5 Mediante Asiento N° 38 del Cuaderno de Obra de fecha 18 de diciembre de 2017, el Supervisor puso de conocimiento que actualmente la Institución Educativa cuenta con suministro de energía trifásico 220v, 60 hz de 6.9 Kw y en razón que el Expediente Técnico Contractual indica una carga de 28.6 kw; por lo que, solicitó al Contratista iniciar los trámites ante la Empresa Prestadora de Servicios Luz del Sur, en adelante el Concesionario, para la ampliación de carga, factibilidad de suministro y punto de alimentación, con anticipación; asimismo le informó que el suministro de energía eléctrica, conexión de agua y conexión de desagüe, las conexiones son por zonas diferentes a las conexiones existentes, por lo que, debe tomar las medidas del caso para los trámites correspondientes.
- 1.6 A través del Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra de fecha 07 de febrero de 2018, el Contratista anotó que realizó la consulta respecto a lo indicado en la Memoria Descriptiva acerca de las Instalaciones Eléctricas, el Concesionario le informó los requisitos necesarios para solicitar ampliación de carga; por lo que, requirió realicen las gestiones con la UGEL a fin de poder canalizar dichos requisitos y se cuente con la entrega definitiva antes de culminar los trabajos a fin de realizarse las pruebas eléctricas respectivas; informando que dicho trámite corresponde al Titular de la Institución Educativa; así como el respectivo pago ante la empresa Prestadora de Servicio Eléctrico, por lo que solicitamos pronunciamiento al respecto.
- 1.7 Mediante Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra de fecha 09 de febrero de 2018, el Supervisor comunicó que efectuó las coordinaciones con el Coordinador de Obra, respecto a lo anotado en el Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra, quien le informó que referente a la carta poder notariada, recibo de luz y DNI, para obtener dichos documentos se debe coordinar con la Directora de la Institución Educativa, en cuanto al plano de ubicación, plano Eléctrico unifilar, estos se encuentran en el Expediente Técnico Contractual; respecto al pago por trámite indicó que una vez obtenido el presupuesto del Concesionario, este debe ser elevado a la Entidad para que obtenga la habilitación presupuestal; por lo que, le solicitó realizar los trámites ante el Concesionario a la brevedad posible y evitar demoras del Concesionario en autorizar la ampliación de carga.
- 1.8 Con Documento DPHC.1702912, de fecha 21 de febrero de 2018, el Concesionario, emitió el presupuesto para el aumento de carga en el Suministro N° 522418 de 3 kw hasta 28.6 Kw para la Institución Educativa la misma que tendrá validez hasta cincuenta y cuatro (54) días, teniendo validez hasta el 23 de marzo de 2018, señalando que la conexión eléctrica se encontrará ubicada en el extremo izquierdo de la fachada, aledaño a su ubicación actual.





- 1.9 A través del Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra de fecha 24 de marzo de 2018, el Contratista anotó que realizó los trámites de ante el Concesionario, conforme lo indicamos en el Asiento N° 135 del Cuaderno de Obra, quienes le informaron que no será posible otorgar la factibilidad en la ubicación prevista en el Expediente, pues este debe ubicarse en el extremo izquierdo de la fachada, aledaño a su ubicación actual, refiriéndose a la fachada anterior existente, mas no la nueva fachada prevista en el Expediente Técnico; por lo que, solicitó se gestione la definición del punto de conexión aprobado por la EPS, y solicitando se le remitan los planos eléctricos que sufran modificación respecto a este cambio de factibilidad, para lo cual entregamos al supervisor los documentos entregados por el Concesionario.
- 1.10 Mediante Asiento N° 244 del Cuaderno de Obra de fecha 19 de abril de 2018, el Supervisor anotó que en la fecha entregó al Contratista los siguientes documentos: el Memorándum N° 439-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP, el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, la Carta DPHC 1719934 y la Carta N° 22-PRONIED-MINEDU-CONSULTAS-WAA-2018; documentación que se relaciona al punto de entrega de energía eléctrica, donde el Concesionario se ratificó en el punto de entrega ubicada en el extremo izquierdo de la fachada aledaño a su ubicación actual (fachada anterior existente) dando respuesta de esta manera a la consulta del Asiento N° 208 del Cuaderno de Obra; por lo que; solicitó se tome las medidas pertinentes.
- 1.11 A través del Asiento N° 246 del Cuaderno de Obra de fecha 20 de abril de 2018, el Contratista precisó que el Informe N° 218-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEP-JRL, el especialista de la Entidad aprobó implementar la Opción 1 para hacer efectivo la canalización del Tablero General hacia la ubicación del medidor de energía eléctrica determinada por el Concesionario, precisando que dicha implementación modificará al diseño contractual, por lo que, de acuerdo al Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; solicitó la elaboración del Expediente Técnico que generará el Adicional de Obra por dicha modificación.
- 1.12 Mediante Asiento N° 249 del Cuaderno de Obra de fecha 23 de abril de 2018, el Contratista señaló que la modificación a la fecha no permite culminar los pisos en el aula del Pabellón 2 (falso piso y contrapiso), falso piso y piso de cemento frotachado en veredas frente al pabellón 2, colocación de buzones de concreto armado; asimismo se deberá implementar por dicha modificación 80 m. de red subterránea, 01 buzón adicional, 25 m. aprox. de canalización de nueva 3" y reforzamiento (aumento tubería 3") de canalización en 50m aprox. y 02 pases en cimentación en el Aula Inicial N° 1 del Pabellón 2".
- 1.13 A través del Documento CM-214-18, recibido por el Supervisor el 07 de mayo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario) invocando la causal establecida en el numeral 1 "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indicando que de acuerdo al Expediente Técnico en el ítem 11.5 de la factibilidad eléctrica, se contaba con la aprobación de luz para la ampliación de carga de 18.60 kW, otorgado por la Calle 4A, mirando de frente a su predio desde la vía pública, en el extremo izquierdo y cerca al límite de propiedad del vecino, es decir el Concesionario, solo consideró entregar la factibilidad en la misma ubicación donde se encuentra el medidor actual, situación que no tomó en cuenta el proyectista al definir la ubicación del medidor de la nueva ubicación de la fachada de la obra, la cual se encuentra en la N° 03; es decir el suministro se situaba en la misma ubicación existente; situación que implica modificar el planteamiento eléctrico del Expediente Técnico, lo que conlleva a la





ostensión del permiso del Concesionario, por lo que, estuvo en coordinación con la Directora de la Institución Educativa, gestionando los trámites de ampliación de carga, que no son de su responsabilidad, sino del usuario del servicio, según indica el Concesionario, por lo tanto, la Entidad tiene la obligación legal de gestionar dichos tramites, siendo responsable en este caso la UGEL; señalando que por estos hechos el plazo contractual se verá afectado, debido a que los plazos considerados por el Concesionario para otorgar el permiso correspondiente excede el plazo contractual, situación que no es su responsabilidad; precisando que esta modificación del Expediente Técnico implica modificar el punto de alimentación, situación que conforme a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece como adicional de obra, incrementados un buzón adicional a los previstos, así como canalizaciones en zonas donde se cuenta con cimentaciones ejecutadas; señalando que la modificación al Expediente Técnico conllevará a la ejecución de partidas adicionales, así como partidas que dependerán de la ejecución de dicho adicional, como son pisos en aula del pabellón 2 y veredas en los exteriores de dicho pabellón, así como trabajos de demoliciones de cimentaciones para cruces de canalizaciones, y construcción de caja porta medidor por cambio de ubicación; señalando que sin tener el Expediente Técnico de la modificación no puede establecer las afectaciones reales al Cronograma de Obra, toda vez que para la culminación de la instalación de los equipos deberá de contar con la energía definitiva; cuantificando su solicitud desde la fecha de aprobación de la modificación sentada en el Cuaderno de obra, 19 de abril de 2018 hasta el 12 de junio de 2018, (cincuenta y cuatro (54) días calendario), precisando que la afectación solo se produce en veintitrés (23) días calendario.

- 1.14 Mediante Carta N° 87-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 14 de mayo de 2018, el Supervisor remitió el Informe N° 02-2018-GRUPO BRAVAJAL-RC, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario) presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*", concluyendo que la misma debe declararse improcedente debido a que: i) el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que, no anotó el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo, puesto que en el Asiento N° 130 del Cuaderno de Obra, que indicó como inicio de causal, solo anotó los requisitos para solicitar ampliación de carga; así también no menciona que partidas de la ruta crítica son afectadas por la falta de energía definitiva, además que de acuerdo al Programa de Obra Vigente, las únicas partidas que se encuentran en la ruta crítica son: 03.04.02.03 Piso vinílico E=31 mm; 03.05.02.17 Contrazócalo de vinílico de color H=0.10; 04.03.04.01 Calentador de agua y 05.04.01 Suministro e instalación de ascensor 2 paradas según detalle; ii) la falta de energía definitiva no afecta la ejecución física de todas las partidas que comprende la obra, en consecuencia no afecta el plazo de ejecución de la obra, ya que las pruebas de los equipos es responsabilidad del Contratista y es parte de su contrato, por lo tanto, debe de disponer de todos los medios para realizar las pruebas de funcionamiento del ascensor y bombas de agua; dentro de estos medios puede gestionar una línea provisional de energía trifásica ante el Concesionario y/o emplear un grupo electrógeno,; indicando que en ninguna parte del Expediente Técnico se indica que para realizar las pruebas de los equipos la Entidad deba suministrar la energía definitiva, en todo caso la energía definitiva serviría para que entre en funcionamiento la Institución Educativa; además que la instalación de energía definitiva, no es parte del contrato de la obra, es una actividad que es ajena a la obra y será ejecutada por la Entidad a través del Concesionario; iii) la Prestación Adicional de Obra, generado por el





cambio del punto de alimentación de energía, se encuentra en proceso de emisión y notificación de la Resolución por parte de la Entidad, el cual se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones; asimismo la ejecución de las partidas de la prestación adicional, a la fecha del presente informe, no afectan la ruta crítica del cronograma de obra, en razón que las partidas que se encuentran involucradas con la aprobación y ejecución de la prestación adicional no se encuentran en la ruta crítica; además señaló que la partida 05.04.01 Murete de concreto para acometida eléctrica y porta medidor, en su descripción indica la construcción, instalación y prueba de la acometida a solicitar como ampliación de carga y realizar las coordinaciones con la empresa eléctrica sobre el tipo de suministro, la potencia disponible, potencia contratada, la factibilidad de suministro y otros. Todas estas gestiones se realizan a inicio de obra.

- 1.15 A través del Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 22 de mayo de 2018, que cuenta con la conformidad del Coordinador (e) del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario) presentada por el Contratista, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, resulta improcedente teniendo en cuenta que: el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, no anotó el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos y los riesgos no previstos, puesto que de la revisión del Cuaderno de Obra, no se puede advertir el fin parcial del evento o hecho que el Contratista señala genera el atraso y/o paralización y con lo cual cuantificó su solicitud de ampliación de plazo; además preciso que cualquier afectación al Programa de Ejecución debe comprobarse a través del Cronograma de Obra Vigente, indicando que esta afectación medida a la fecha de solicitud de la ampliación, debe considerarse su efecto en los hitos afectados o no cumplidos; sin embargo de la revisión de la documentación no se acredita, a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo, la afectación de la partida crítica alguna; ii) para la conexión del servicio eléctrico, a cargo del Concesionario se debe haber ejecutado los ductos y cables para la conexión interna, que en el presente caso, correspondería a la prestación adicional; así como, el murete porta medidor que corresponde a una partida contractual que puede ser ejecutado por el Contratista sin la aprobación del adicional, siendo que desde el 19 de abril de 2018, el Contratista estaba habilitado para la ejecución del murete porta medidor, que es la única partida que podría verse afectado por la conexión del servicio eléctrico, sin embargo su ejecución no se encuentra condicionado a la conexión del servicio eléctrico, por cuanto el Contratista debe ejecutar una cajuela para el porta medidor, canalización para la acometida subterránea, y; de ser necesario, rotura y reparación de la vereda, estas se encuentran consideradas dentro del presupuesto para la conexión, que el Concesionario realizará como parte del servicio de conexión eléctrica; precisando que el murete de concreto para la conexión del servicio de energía eléctrica, es una actividad que se realizará en los exteriores de la Institución Educativa, en la Calle N° 01, no afectando los trabajos internos ni externos de la obra, ni los trabajos señalados por el Contratista, siendo que la partida relativa al ascensor es una partida independiente a la ejecución del murete y a la conexión del servicio eléctrico; y que las pruebas señaladas por el Contratista se pueden realizar con conexiones eléctricas provisionales que el Contratista debió requerir al Concesionario, y si bien se viene utilizando energía del medidor monofásico de la Institución Educativa, esto corresponde a decisiones y responsabilidad del Contratista, siendo que el Expediente Técnico consideró instalaciones de energía eléctrica provisional para la ejecución de la obra, tal como se evidencia en la partida 01.01.02.02 Energía eléctrica provisional, encontrando sustento en lo manifestado por el Supervisor, quien





manifestó que las pruebas eléctricas para el ascensor y bombas, el Contratista puede gestionar ante el Concesionario una conexión provisional de energía trifásica, siendo que para las pruebas eléctricas de los equipos y artefactos se cuenta con energía eléctrica de propiedad de la Institución Educativa, y en su defecto hacer uso de generadores; y iii) el Contratista se limita a estimar su solicitud de ampliación de plazo considerando como medio para su sustento, el plazo de cincuenta y cuatro (54) días, señalado por el Concesionario, para la conexión del servicio eléctrico, sin realizar análisis alguno a fin de verificar si esta conexión afecta la ejecución de la obra y de su efecto en la ruta crítica.

- 1.16 Con Memorandum N° 2828-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 23 de mayo de 2018, la Directora de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, dio conformidad a lo informado por el Equipo de Ejecución de Obras, y solicitó la emisión del informe legal, así como la elaboración del proyecto de la resolución y oficio de notificación correspondiente.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 Conforme a lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento; de lo dispuesto en este precepto se puede determinar los presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo, los siguientes, que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual y ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado.
- 2.2 En esta línea, el Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, estableciendo las causales por las que se puede solicitar ampliación de plazo prevé que el Contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- 2.3 Así también el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo,





máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

- 2.4 Ahora bien, como se indicó líneas arriba, los artículos 34° de la Ley y 169° del RLCE, establecen como causales de ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra, en el presente caso, el Contratista sustentó su solicitud de ampliación en las causales prescritas en los numerales 1. y 2. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra".
- 2.5 De acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, se advierte que el hecho invocado la encuadra en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" en tal sentido, y de acuerdo a lo informado por la Supervisión y la Unidad Gerencial y Estudios y Obras, el hecho invocado se encuadra en dicha causal.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; al respecto de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, el Coordinador de Obra, indicó que el Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el citado artículo, puesto que el Contratista no anotó el inicio y fin de la circunstancia que a su criterio amerite ampliación de plazo en el Cuaderno de Obra, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos y los riesgos no previstos.

En esa línea, el Contratista a través del Documento CM-214-18, recibido por el Supervisor el 07 de mayo de 2018, solicitó la ampliación de plazo parcial N° 01 por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario), por los fundamentos expuestos en el numeral 1.13 del presente informe.

En mérito al documento citado en el párrafo precedente, el Supervisor remitió la Carta N° 87-2017/SUP-PRONIED-I.E.558-CONSORCIO GRUPO BRAVAJAL-RC, recibida por la Entidad el 14 de mayo de 2018, mediante el cual emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, concluyendo que la misma debe ser declarada improcedente, por los argumentos expuestos en el numeral 1.14 del presente informe.

Asimismo, el Coordinador de Obra a través del Informe N° 196-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-JJNL, de fecha 22 de mayo de 2018, emite su opinión sobre la improcedencia de la ampliación de plazo, de conformidad con los argumentos esbozados en el numeral 1.15 del presente informe; concluyendo que la misma resulta improcedente.

- 2.6 En consecuencia, de acuerdo a lo informado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, se recomienda que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por veintitrés (23) días calendario, (cincuenta y cuatro (54) días calendario), presentada por el Contratista por la causal establecida en el numeral 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista" del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debe ser declarada improcedente toda vez que conforme a lo indicado por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Contratista no cumplió con





los presupuestos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

III. CONCLUSION.-

- 3.1 El presente Informe es una opinión estrictamente legal en virtud a lo opinado por el Coordinador de la Obra y por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, motivo por el cual no constituye una opinión en términos técnicos.

Se concluye, de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra, y en aplicación del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 169° y 170° de su Reglamento, que la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista debe ser declarada improcedente.

IV RECOMENDACIÓN:

- 4.1 Se recomienda, emitir la Resolución Jefatural para el pronunciamiento de la Entidad respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la ejecución de obra, de acuerdo a ley; por lo que se adjunta el proyecto de resolución al respecto.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente;

Maribel Pillco Puma
Abogada Oficina de Asesoría Jurídica

"Visto el Informe N° 442-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, esta Oficina encuentra conforme el informe que antecede, por lo que se remite a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del PRONIED, para el trámite correspondiente. Lima, 24 de mayo de 2018.



Mercedes Gonzales Ybáñez
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

SE ADJUNTA:

- Proyecto de Resolución Jefatural.